



Quito D. M., 21 de febrero de 2018

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**INFORME DEL CASO N.º 0002-18-TI**

**“ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA  
GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS  
CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

**I. ANTECEDENTES**

La doctora Johana Pesantez, secretaria nacional jurídica de la Presidencia de la República mediante oficio N.º T.203-SGJ-18-0001, de 2 de enero de 2018, comunica a la Corte Constitucional la existencia del “Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas ente la República del Ecuador y la República del Perú” instrumento internacional cuyo objetivo es consolidar la cooperación bilateral para el mejor aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos en la cuencas hidrográficas transfronterizas, en el marco de los acuerdos vigentes, mediante el establecimiento e implementación de una “Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú”, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los mismos.

En su comunicación, la secretaria general jurídica establece la necesidad que la Corte Constitucional se manifieste sobre este Instrumento Internacional y emita informe de constitucionalidad respecto si éste requiere o no aprobación legislativa,

previo a la ratificación por parte del presidente de la República del referido acuerdo internacional.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 5 de enero de 2018, certificó que en referencia a la causa N.º 0002-18-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el N.º 0002-18-TI a la Dra. Roxana Silva Chicaíza, como jueza ponente.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE**

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual dispone a este Organismo emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; esta Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas ente la República del Ecuador y la República del Perú”.

## **III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto del “Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas ente la República del Ecuador y la República del Perú”, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el artículo 107





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0002-18-TI

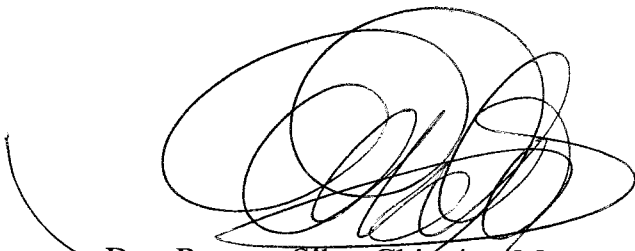
Página 3 de 3

numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El “Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas ente la República del Ecuador y la República del Perú” instrumento internacional cuyo objetivo es consolidar la cooperación bilateral para el mejor aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos en la cuencas hidrográficas transfronterizas, en el marco de los acuerdos vigentes, mediante el establecimiento e implementación de una “Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú”, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los mismos.

De la revisión del contenido de este instrumento internacional, se desprende que el contenido del mismo, establece la creación de la “Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú, cuyo ámbito de acción son las fuentes naturales de agua en sus distintas formas y estados físicos, así como los elementos naturales y artificiales asociados a los recursos hídricos, incluidos en las cuencas hidrográficas transfronterizas. En consecuencia del análisis del contenido del instrumento internacional se puede colegir que se encuentra incurso en las causal 8 contenida en el artículo 419 de la Constitución de la República, dado que se refiere a “8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, conforme la normativa constitucional antes citada, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente, contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.



Dra. Roxana Silva Chicaiza, Msc.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE**

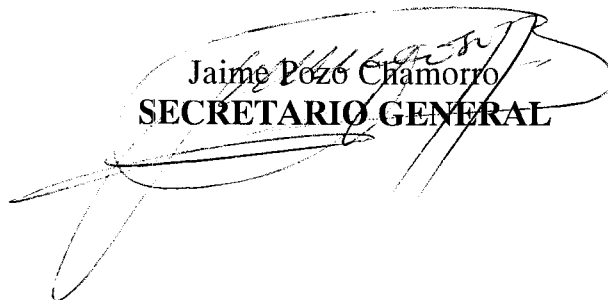


CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0002-18-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Pamela Martínez Loayza, en sesión del 21 de febrero del 2018. Lo certifico.

JPCH/mbm

  
Jaime Pezo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0002-18-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, D. M., 21 de febrero del 2018 a las 13:00.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0002-18-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Roxana Silva Chicaíza, en sesión llevada a cabo el 21 de febrero del 2018, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del **“ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.**

Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

**Lo certifico.-** Quito D. M., 21 de febrero del 2018 a las 13:00.

Jaime Poze Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**